



37929/2017 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

37930/2017 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

37931/2017 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR CONDUCTO DE SU JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA ZONA ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

37932/2017 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

37933/2017 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo indirecto 689/2017, promovido por Rock Bolt de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Audoro Noé Aguilar Vera, se dictó el siguiente auto que dice:

"Zacatecas, Zacatecas, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Visto; atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a resolver si de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el fallo protector se encuentra o no cumplido.

Al respecto se advierte que por sentencia de seis de septiembre de dos mil diecisiete, emitida por este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se otorgó a la parte quejosa Rock Bolt de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Audoro Noé Aguilar Vera, el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para que las autoridades responsables, dieran cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los siguientes términos:

"(...) para que la autoridad responsable Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, devuelva a la quejosa Rock Bolt de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, las cantidades de \$7,038.63 m.n. (siete mil treinta y ocho pesos 63/100 moneda nacional) y \$3,079.88 m.n. (tres mil setenta y nueve pesos 88/100 moneda nacional), que se contienen en los dos avisos-recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, con números de servicio 112140201777 y 112151104251, y que pagó por concepto de derecho de alumbrado público, por el periodo del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete al treinta de junio siguiente."

En cumplimiento a lo anterior, de los presentes autos, en lo que interesa se advierte que el nueve de noviembre de esta anualidad, se recibió en oficialía de partes de este juzgado el oficio 1313/2017 y anexos, mediante el cual la autoridad responsable Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por conducto de su Director de Finanzas y Tesorería, informó sobre el cumplimiento a la ejecutoria protectora emitida en el presente juicio de garantías y remitió las constancias relativas a la devolución de la cantidad precisada en la ejecutoria de amparo por el total de \$10,238.89 m.n. (diez mil doscientos treinta y ocho pesos 89/100 moneda nacional), monto que fue entregado al autorizado de la parte quejosa según se desprende a foja 151.

Asimismo, mediante proveído de diez de noviembre de dos mil diecisiete, se le dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto del citado informe de autoridad y anexos, sin que se manifestara algo al respecto.

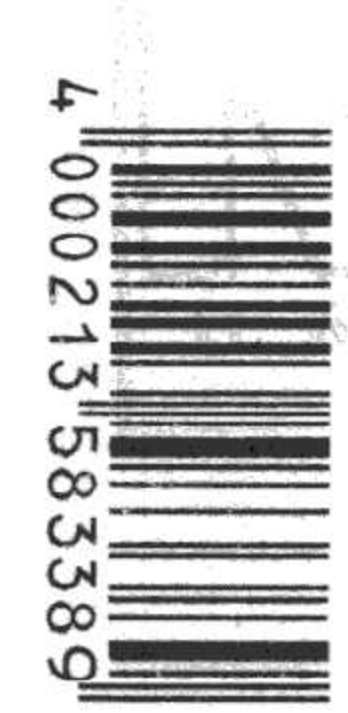
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1/2 1897

12440
Zeyans

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

01 NOV. 2017
14:23 hrs.



Consecuentemente, si el amparo y protección de la Justicia de la Unión se otorgó para los efectos que han sido invocados en párrafos precedentes; y en ese sentido se advierte que, en la especie, los alcances de la protección constitucional han sido observados por las autoridades responsables, según se demuestra con el referido oficio 1313/2017 y anexos, signado por la autoridad responsable Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por conducto de su Director de Finanzas y Tesorería, por los motivos antes expuestos; constancias que por tratarse de documentos públicos, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor, en términos del numeral 2° de esta última; **todo lo cual permite concluir que la sentencia protectora ha sido cumplida; sin que se desprenda que las autoridades responsables hayan incurrido en exceso o defecto en su cumplimiento;** por lo consiguiente, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, en el caso, conforme al artículo tercero transitorio de la misma, por lo que respecta al cumplimiento de la sentencia protectora de garantía, se ordena el archivo del presente expediente, como asunto concluido, una vez que el presente acuerdo quede firme.

Notifíquese; personalmente a las partes; y cúmplase.

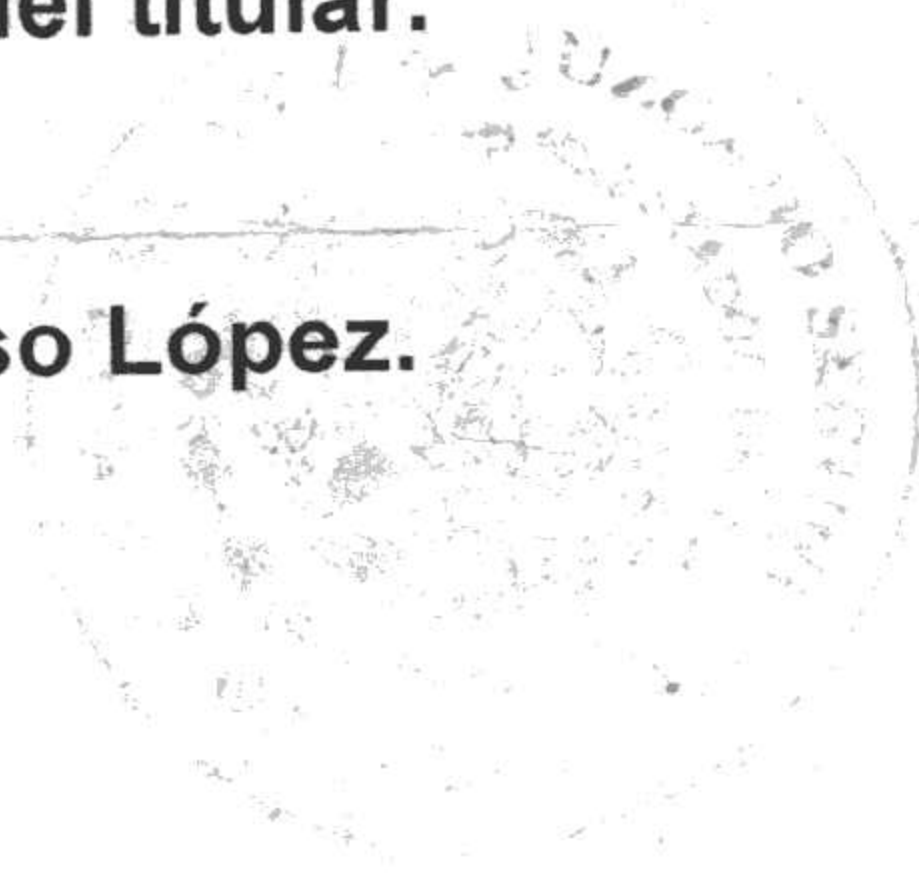
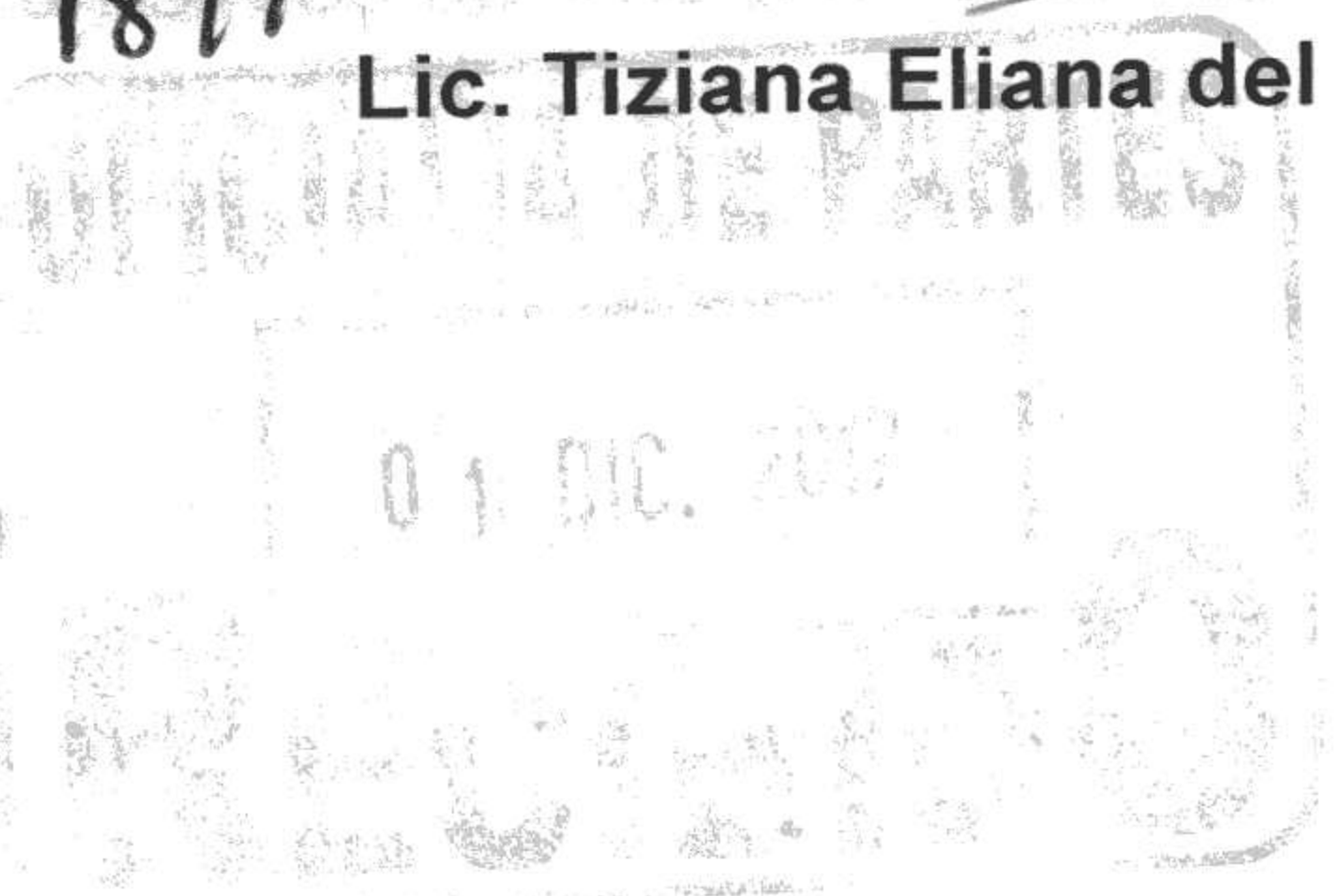
Lo acordó y firma el licenciado Miguel Ángel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el Estado, asistido de la licenciada Tiziana Eliana del Carmen Moscoso López, con quien actúa y da fe. Doy fe.

" Firma. Dos rúbricas.

Atentamente:

**Zacatecas, Zac., veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de
Zacatecas, quien firma por autorización del titular.**

2/2 *1897* *[Firma]*
Lic. Tiziana Eliana del Carmen Moscoso López.



7881